

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 20 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

DE

PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS

DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación.)

Provisión de Escuelas en los aspirantes de la lista de mérito

Art. 56. Los Rectores de los distritos universitarios harán los nombramientos interinos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista á que se refiere el art. 55 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según vayan vacando las Escuelas, auxiliares y sustituciones que deban proveerse en dicho turno, y elevarán la oportuna propuesta á la Dirección general de Instrucción pública, para que por este Centro administrativo se hagan todos los nombramientos, también interinos, de los aspirantes que no lo hayan obtenido del Rectorado correspondiente.

Art. 57. El plazo para que los Rectores hagan los nombramientos y la propuesta á que se refiere el artículo anterior, no podrá ser mayor de quince días, á contar desde el que llegue al Registro del Rectorado la noticia oficial de la vacante correspondiente.

Art. 58. El sueldo con que se han de hacer los nombramientos á que se refiere el artículo anterior será el 50 por 100 del que corresponda al cargo en propiedad, y la diferencia entre ambos sueldos ingresará en la Caja de derechos pasivos, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 59. Cuando haya obtenido nombramiento el último aspirante de una lista de mérito del grado superior, se anuncia-

rá por el Rectorado un concursillo entre todos los aspirantes de la lista para el destino definitivo de los mismos.

La fecha en que se ha de anunciar este concursillo no podrá ser nunca mayor de sesenta días, á contar desde el siguiente al del nombramiento interino del último aspirante, y el plazo para el mismo no será nunca menor de quince días.

Art. 60. Los aspirantes solicitarán del Rector las plazas que deseen desempeñar en propiedad, indicando á la vez el orden de preferencias de las mismas, y los Rectores, en el plazo de un mes, á contar desde el día último de la convocatoria para el concursillo, harán los nombramientos que sean de su competencia, y propondrán los demas al Director general de Instrucción, á fin de que los interesados obtengan sus nombramientos de la Superioridad.

Art. 61. Los nombramientos y propuestas á que se refiere el artículo anterior se acordarán ateniéndose al orden que los concurrentes ocupen en la lista de mérito y al de preferencia de las plazas que soliciten.

Art. 62. Los Maestros que figuren en la lista de aspirantes del grado superior que sean destinados á Escuelas, auxiliares ó sustituciones, mientras estén matriculados en el curso normal, podrán tomar posesión del cargo y terminar los estudios de curso como alumnos oficiales, dejando en su plaza sustituto personal titulado, retribuido particularmente por el alumno normalista y aprobado por el Presidente de la Junta local respectiva ó por la municipal en Madrid.

Art. 63. El Director general de Instrucción pública y el Ministro de Fomento harán los nombramientos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista de mérito á que se refiere el artículo 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según vayan vacando las plazas que deban proveerse en dicho turno.

Estos primeros nombramientos se acordarán con el sueldo correspondiente á la plaza, pero con el carácter de provisionales, excepto cuando se haga para Maestro, Auxiliar ó sustituto de una Escuela pública de primera enseñanza, porque entonces se estará á lo dispuesto en el art. 58 de este reglamento.

Art. 64. Cuando haya obtenido nombramiento provisional ó interino el último aspirante de la lista de mérito á que se refiere el art. 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, la Dirección general de Instrucción pública anunciará inmediatamente un concursillo entre todos los aspirantes de dicha lista para el destino definitivo de los mismos.

En este concursillo se seguirán las reglas prescritas para el del grado superior en los artículos 59, 60 y 61 de este reglamento, solicitando los aspirantes las plazas del Director general de Instrucción pública, y haciendo esta Autoridad los nombramientos, excepto los que deba proponer al Ministro de Fomento.

Art. 65. Cuando un examinado de reválida normal sea pensionado para perfeccionar sus estudios en el extranjero con sujeción á lo que dispone el art. 65 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y haya de tomar posesión de un cargo de la enseñanza, podrá tomar posesión del mismo como si estuviese presente, y la Autoridad respectiva inmediata proveer á las necesidades del servicio, hasta que el interesado termine su comisión, quedando autorizado el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y el de la municipal de Madrid para nombrar, si fuese preciso, sustitutos personales, con cargo al haber que como interino le corresponda al alumno pensionado, siempre que éste haya obtenido el nombramiento para un cargo de Escuela pública.

Art. 66. No se podrá acordar nombramientos de ninguna clase para aspirantes de las listas de mérito á que se refieren los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, sin que se hayan agotado los aspirantes de las listas análogas del año anterior.

Art. 67. Los aspirantes á que se refieren los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 que no acepten los nombramientos provisionales ó interinos preceptuados en los artículos anteriores, se atenderán para los efectos de la renuncia á lo que prescriben el 56 y 64 del citado Real decreto.

Art. 68. Si de resultados de los concursillos á que se refieren los artículos 59 y 64 de este reglamento quedase alguno vacante sin proveer, se considerará pro-

vista en el turno de aspirantes, y se proveerá luego por concurso conforme á la legislación vigente.

Nombramientos y tomas de posesión. Permutas.

Art. 69. Los nombramientos de Maestros, Auxiliares y sustitutos en propiedad solo podrán acordarse en virtud de oposición, de los ejercicios de reválida que prescriben los artículos 46, 47, 58 y 59 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, por efecto de un concurso ó por motivos de excedencia, con sujeción estricta á las prescripciones de este reglamento.

Art. 70. Los nombramientos de Maestros, Auxiliares y sustitutos recaerán en solicitantes que posean el título profesional correspondiente al grado de la Escuela que se ha de proveer.

Se exceptúan solamente de este precepto los nombramientos que puedan recaer en Maestros con certificado de aptitud adquirido antes del 25 de Septiembre de 1898.

Art. 71. Para que los examinados á que se refieren los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 puedan tomar posesión de los cargos para que sean nombrados, han de exhibir el título profesional.

Art. 72. El plazo para tomar posesión de una Escuela, auxiliaría ó sustitución será de treinta días, á contar desde el siguiente de su publicación oficial.

Si el nombrado alegase causa justificada á juicio de la Autoridad que le nombró, podrá ésta otorgarle prórroga por otros quince días; pero nunca podrá dilatarse la toma de posesión más allá de este último plazo.

Art. 73. Si hecho el primer nombramiento á que dé lugar un concurso en la provisión de una Escuela hubiese renunciado de nombrados ó éstos no tomasen posesión del cargo dentro de los plazos reglamentarios, se podrán acordar otros dos nombramientos para la vacante, ajustándose siempre en el procedimiento y en la forma de hacerlos á las prescripciones de este reglamento.

Art. 74. En ningún caso se podrán acordar para una vacante más de tres nombramientos por efecto de un mismo concurso.

Si hechos tres nombramientos, el úl-

timo nombrado no toma posesión del cargo dentro de los plazos reglamentarios, el turno de provisión se declarará desierto, y se anunciará de nuevo la vacante en el turno correspondiente.

Art. 75. Todos los nombramientos se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL del distrito universitario si han sido hechos por el Rector; y en la *Gaceta de Madrid* si son hechos por el Director general de Instrucción pública ó por el Ministro de Fomento.

Art. 76. El Maestro, Auxiliar ó sustituto que habiendo sido nombrado para un cargo no tome posesión de la plaza correspondiente, no podrá solicitar Escuelas por concurso durante cuatro años, á contar desde la fecha de la publicación oficial del nombramiento no aceptado. Tal falta se consignará como nota desfavorable en el expediente personal del interesado, y se hará constar siempre en las hojas de servicios que se le certifiquen.

Quedarán, sin embargo, exceptuados de estas penas los aspirantes del concurso único que comuniquen al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública la renuncia del nombramiento hecho á su favor dentro de los treinta días posteriores á la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Art. 77. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, los Rectorados, las Juntas provinciales y el Negociado de primera enseñanza de la Dirección general de Instrucción pública llevarán registros especiales de los Maestros, Auxiliares y sustitutos comprendidos en el mismo, y con relación á los concursos en que dichas Autoridades han de intervenir.

(Se continuará.)

Diputación Provincial

Sesión de 8 de Abril de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO BELTRÁN Y ESCOLAR

Señores que asistieron:

Campo.—Cobo Canalejas.—Cortina y Estecha.—Cortinas y Porras.—Chaparría.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Lucio.—Mateo.—Martínez Contreras.—Mejía.—Noreña.—Peláez.—Salcedo.—Sandoval.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dió lectura de un oficio suscrito por el Sr. Cobo Canalejas, presentando la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión de Beneficencia fundada en sus muchas ocupaciones y no poder asistir con puntualidad á las reuniones que la misma celebra.

El Sr. Peláez ruega á la Presidencia manifieste cuáles son los fundamentos en que se apoya la renuncia que formula el Sr. Cobo Canalejas de su cargo de Vocal de la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Presidente contesta que ignora las razones en que la denuncia se funda, y que como el Sr. Cobo no se encuentra en el salón, si el Sr. Peláez insiste en su pregunta, quedará sobre la mesa para que en la sesión próxima dé esas explicaciones el Sr. Cobo Canalejas.

El Sr. Mejía propone que se acuerde desde luego no admitir la renuncia y así no habría necesidad de esperar á que el Sr. Cobo manifestase las razones en que la funda

El Sr. Salcedo manifiesta que el Sr. Cobo Canalejas se encuentra en la casa, y siendo como es atento y deferente á los ruegos de sus compañeros, invita á la Presidencia á que le pase recado para que acuda al salón á dar las explicaciones que se han pedido.

El Sr. Presidente contesta diciendo que indirectamente ha pasado ya ese recado al Sr. Cobo, y sin embargo, no ha venido, por lo que, como la Presidencia no tiene medios coercitivos para obligarle, le parece que debe quedar la renuncia sobre la mesa para la sesión próxima.

En vista de esta manifestación quedó sobre la mesa la renuncia del señor Cobo.

Acto continuo se dió lectura de un oficio del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados remitiendo el borrador del recurso de alzada que la Corporación puede interponer contra la providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que suspendió el acuerdo adoptado por la misma, y el cual se halla redactado en los siguientes términos:

«Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—Excmo. Sr.: El que suscribe, Vicepresidente de la Comisión provincial, no puede prescindir de interponer el recurso de alzada que autoriza el art. 85 de la ley Provincial contra la providencia del Excelentísimo Sr. Gobernador suspendiendo el acuerdo de la Diputación de 20 de Marzo último, relativo al ejercicio de los derechos que en sentir de la Diputación asisten á la Beneficencia, contra el Excmo. Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá respecto de la Iglesia y terrenos del derruido Hospital de San Juan de Dios. No es ocasión de exponer aquí los fundamentos que la Diputación, como patrono de la Beneficencia ha tenido para adoptar los acuerdos de que se trata contra el Excelentísimo Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá; basta hacer que con ello se intenta rescatar por medio del ejercicio de las oportunas acciones ante los Tribunales de justicia, los terrenos en que se hallaba enclavado el antiguo Hospital de San Juan de Dios y la Iglesia del mismo, terrenos é Iglesia que siempre han pertenecido á la Beneficencia, hallándose hoy ocupada la Iglesia por la parroquia de San Salvador, mediante concesión otorgada por la Diputación, á instancia del Prelado Diocesano, pero con carácter provisional, y sin que remotamente pudiera constituir á su favor título de la propiedad que hoy infundadamente se atribuye. Estos acuerdos de la Diputación adoptados, más bien que en el ejercicio de sus derechos dominicales en cumplimiento de su deber, como patrono de la Beneficencia, no se hallan comprendidos en ninguno de los casos que señala el art. 79 de la ley Provincial, en que procede la suspensión de ellos por providencia gubernativa, porque ni han recaído en asuntos en que la Diputación no tenga competencia, porque nadie más que ella puede tenerla, para reivindicar los bienes de la Beneficencia á quien representa, ni la Diputación ha delinquido, ni al tomar esos acuerdos ha cometido infracción manifiesta, ni no manifiesta de precepto alguno legal. Bien es verdad que el Excmo. Sr. Gobernador, reconociéndolo así, sin duda alguna, funda la suspensión, no en el citado art. 79 de la ley Provincial, sino en el párrafo segundo del art. 91 de la ley Electoral, según el que, se comete delito de coacción electoral si se promueven ó cursan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas,

propios, montes, pósitos, ó cualquier otro ramo de la Administración desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección. V. E. comprenderá cuán difícil es encajar dentro de dicho artículo el acuerdo de la Diputación de entablar un juicio de desahucio previos los requisitos oportunos al Excelentísimo Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá para que desaloje la Iglesia de San Juan de Dios, que no le pertenece, sino que es propiedad de la Beneficencia provincial y un interdicto de obra nueva para impedir las que está ejecutando en terrenos del dicho Hospital que tampoco son suyos. Ignora el que suscribe si esa suspensión, fundada en el citado precepto de la ley Electoral, habrá de concluir cuando el período electoral termine. Así parece que debe ser, y tal es su opinión, creyendo en consecuencia de ella, que terminado ese período y no habiéndose suspendido el acuerdo por otra razón, queda *ipso-facto* firme y ejecutorio el acuerdo; pero como su propia opinión no puede satisfacerle, y menos en materia tan delicada, no quiere dejar desamparados los intereses que representa y acude á V. E. interponiendo el presente recurso de alzada, que en su entender no podrá menos de prosperar sin que considere necesario aducir para ello mayor número de razones. En su virtud, á V. E. suplica, que habiendo por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de alzada, se sirva admitirle y dejar sin efecto la providencia gubernativa por la que se han suspendido los acuerdos de la Diputación de 20 de Marzo último á que vengo refiriéndome, y declarar firmes dichos acuerdos, pues así lo espero de la notoria justificación de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Madrid 8 de Abril de 1899.»

El Sr. Presidente dice que ha de hacer presente á la Diputación algo muy interesante que se refiere á este asunto, y cuya noticia no resulta completa por la simple lectura de la comunicación de que se ha dado cuenta del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados. Recuerda que al dar cuenta de la suspensión decretada por el Sr. Gobernador del acuerdo de la Diputación, ésta acordó que pasara al Cuerpo de Letrados para que dictaminaran sobre si procedía entablar el oportuno recurso contra el decreto de suspensión. Los Sres. Letrados, con una diligencia que les honra y en evitación de posibles perjuicios, manifiestan que el plazo para recurrir termina en el día de hoy, y que á su juicio es procedente el recurso, por lo que le presentan ya redactado. Llama, pues, la atención sobre la necesidad de acordarlo hoy mismo, si se ha de interponer dicho recurso.

El Sr. Martínez Contreras dice que cuando por un compañero se pedía en la sesión de hoy la presencia en el salón del Sr. Cobo Canalejas, pensaba él que la índole, la gran importancia de este asunto, exigía también la presencia del Sr. Presidente de la Corporación, y como sin duda no le ha sido posible asistir á la sesión presente, ruega al Presidente accidental que, atendiendo á la gravedad del asunto y pudiendo éste envolver una cuestión de gobierno, le deje para el final de la sesión por si se pudiera conseguir que el Sr. Presidente de la Corporación llegara á tiempo de tomar parte en lo que aquí se acuerde, para que no se diga que no ha venido á presidir esta sesión por sustraerse á la resolución de este asunto.

El Sr. Presidente hace constar que, según noticias oficiosas suyas, el dig-

no Presidente de la Corporación no ha llegado á tener conocimiento de la perentoriedad del plazo y urgencia del asunto, y por lo tanto no caben suspicacias de ningún género para interpretar la ausencia del Sr. Presidente. Por mi parte, añade, no quisiera acceder á lo propuesto por el Sr. Martínez Contreras, porque el que preside una sesión, sea quien fuere, es el encargado de dirigir y encauzar los debates y no necesita esperar al Presidente para que la Diputación adopte los acuerdos que tenga por conveniente, y si hoy ocupa él el sillón presidencial, los que se adopten serán ejecutados del mismo modo que si el propio Sr. Gobernador presidiera la sesión.

El Sr. Martínez Contreras rectifica diciendo que no le ha entendido el señor Beltrán, pues se honra con la amistad del Presidente y estaban lejos de su ánimo toda clase de suspicacias. Lo que ha dicho es que la índole de este asunto exige la mayor autoridad posible en el acuerdo que se adopte, porque al acordar la alzada contra la suspensión decretada por el Gobernador sin saber lo que piensa el Presidente sobre el asunto, es necesario caminar con pies de plomo para que no se diga que se tomó el acuerdo á espaldas del Presidente y del Vicepresidente de la Corporación, por lo cual insiste en la petición que hizo al principio.

El Sr. Presidente dice que si lo que hubiera de decidirse sobre este punto fuera incumbencia exclusiva de la Presidencia, sus propios temores vendrían á sumarse con los del señor Martínez Contreras; si pudiera quedar para otra sesión, también accedería con gusto que se esperase á que estuviera el Presidente; pero como lo que se acuerde ahora ha de ser una segunda parte, por decirlo así, del acuerdo tomado en la sesión anterior, y sobre todo teniendo en cuenta la perentoriedad del plazo en que es preciso ejercitar el derecho de la Corporación, no tiene más remedio que votarse en el día de hoy.

El Sr. Salcedo dijo que eran perfectamente claras las palabras del señor Martínez Contreras y justa la petición por él formulada, pues no podía suponerse que había suspicacias ni intención malévola de ningún género, pues indudablemente no por cuestiones políticas ni electorales, ni por tratarse de asuntos de gobierno, sino por ocupaciones perentorias en asuntos de la Diputación, habría dejado de asistir, pues no podía alegar su ignorancia de que vencía hoy el plazo para la interposición del recurso. Por estas razones creía que no se debía tener inconveniente alguno en que se dejara este asunto para el final de la sesión.

Así se acordó sin discusión.

Continuando el despacho ordinario, se leyó el siguiente oficio del Sr. Decano del Cuerpo médico:

Excmo. Sr.: El Profesor D. José María Palomino, encargado de la visita del Departamento de Dementes en el Hospital provincial, en comunicación fecha de ayer, me dice lo siguiente:—El excesivo número de enfermos que en la actualidad existen en este Departamento, y la imposibilidad absoluta que por las malas condiciones de localidad impiden procurar la separación completa entre los muy excitados y los que disfrutan relativa tranquilidad, ocurriendo perjuicios evidentes para todos y para evitar que por la excesiva aglomeración de enfermos, de suyo sucios y mal avenidos

con la higiene que exige su triste estado, pudieran desarrollarse enfermedades de carácter infectivo y contagioso que las circunstancias estacionales presentes son muy abonadas para determinar; por todos estos motivos y para evitar responsabilidades y para evitar responsabilidades en lo sucesivo, no puedo menos de llamar la atención de V. S. para que si lo cree oportuno lo eleve á la Superioridad á fin de que ésta comprenda la precisión que con la mayor urgencia se vea de evitar el conflicto que nos amenaza, disponiendo el traslado inmediato de estos enfermos á un Manicomio que reúna mejores condiciones que este Departamento, dedicado únicamente á observación de dementes, y no á su continua permanencia por falta de condiciones de localidad apropiada. Lo que tengo el honor de participar á V. S. para los efectos que tenga más convenientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 7 de Abril de 1899. = José María Palomino. = Rubricado. = Sr. Decano del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial. = Este Decanato no puede menos de confirmar lo expuesto por el Sr. Palomino, esperando confiadamente dado el reconocido celo é ilustración de V. E. dictará con la urgencia que el asunto reclama las medidas convenientes á mejorar el estado actual de los acogidos en el Departamento de dementes á que se refiere la presente comunicación, previniendo al propio tiempo el desarrollo posible de algún foco de infección como queda dicho. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid 8 de Abril de 1899. = El Decano, Antonio Alcayde. = Excelente Sr. Presidente de la Diputación provincial. =

El Sr. López González manifestó que, habiéndole designado para la visita del Hospital provincial, por ausencia del que la desempeñaba, la giró á las salas y vió que las de dementes, si bien reunían las necesarias condiciones para un número determinado, no así para los que allí había, que eran 34 mujeres y 39 hombres, número excesivo y que podía originar enfermedades infecciosas y epidémicas.

Lo único que la Diputación podía hacer, para salvar este conflicto, era oficial al Director del Manicomio de Ciempozuelos para que se haga cargo de los alienados que han pasado del período de observación; á este efecto, le habían entregado un oficio con tal objeto remitido á los Hermanos de San Juan de Dios de dicho Manicomio en 20 de Febrero, y, por tanto, lo que debía hacerse era pasar un recordatorio, por si el primero se hubiera extraviado, siendo urgente el asunto, puesto que, á más de las razones antedichas, se produce una economía por el menor coste de las estancias. Por estas razones propuso este asunto en el despacho ordinario, y rogaba se acordase para evitar las dilaciones y trámites ordinarios.

El Sr. Presidente manifestó que, en su concepto, tenía razón el Sr. López González, pues los dementes no pueden ni deben estar indefinidamente en el Hospital provincial, sino sólo durante el período de observación; y el no cumplirse esto origina, á más del peligro de una epidemia y del aumento de gastos por el mayor precio de las estancias, dificultades para los que allí se encuentren. Y como quizás la causa de que los Hermanos de San Juan no hayan venido á recoger á los alienados será algo que con la falta de pago se relacione, transmitiría el ruego al Sr. Presidente para que, como tal ó

como Ordenador de pagos, vea la forma de solucionar el conflicto.

El Sr. Martínez Contreras dijo que entendía que el ruego del Sr. López González y su transmisión al Sr. Presidente, serían en absoluto ineficaces si no van acompañados de un acuerdo de la Diputación que obligue al Director del Manicomio de Ciempozuelos á que cumpla el contrato; pues cuando éstos se celebran deben cumplirse, sin perjuicio de las acciones que al particular como á la Corporación asisten á pedir su rescisión si se creyeran perjudicados, y, por consecuencia, debía, sin más trámites, exigirse el cumplimiento de lo convenido.

El Sr. Salcedo rectificó, opinando que no podía tomarse el acuerdo de que se cumpla un contrato, pues esto debe hacerse desde el momento en que se celebraba.

El Sr. Martínez Contreras dijo que había necesidad de hacerlo así, ya que el Presidente no lo había hecho, cosa que antes no quiso decir, haciéndolo sólo por excitación del Sr. Salcedo.

Sin más discusión se acordó obligar al Director del Manicomio de Ciempozuelos á que pase á recoger los dementes que corresponda, conforme á lo contratado.

El Sr. Cortina ruega á la Diputación se sirva conceder autorización para que, con los fondos que obran en poder del Regente de la Imprenta del Hospicio y demás productos de la misma Imprenta, puedan pagarse los jornales de los operarios de ella hasta tanto que se autorice el presupuesto extraordinario, pues, como toda la clase proletaria, sólo cuentan con su jornal para vivir y lo necesitan verdaderamente.

Así se acordó sin discusión.

El Sr. Noreña manifiesta que con motivo de haber sido durante algunos días Visitador de Establecimientos, ha podido enterarse del precio de los artículos que se suministran por administración, por no haber sido posible contratarlos por subasta, y resulta que el precio porque salieron á la licitación es muy inferior al que hoy se paga, aparte de otros artículos que ni siquiera se han sacado á subasta.

Suplica á la Comisión de Beneficencia estudie el asunto y vea si es posible que aquellos artículos que no se sacaron á subasta se saquen y los que lo fueron á más bajo precio del que hoy tienen se les aumente.

Pasando á otro asunto ruega al señor Presidente que vea si es posible pedir al Gobierno la remisión de algunos expedientes que se han pedido á la Corporación por aquella Autoridad con motivo del que se sigue por las denuncias hechas contra aquella y cuya falta entorpece la buena marcha administrativa de la Corporación, llamando especialmente la atención sobre el relativo al suministro de tocino.

El Sr. Salcedo, en vista de las manifestaciones hechas por el Sr. Noreña, suplica se diga cuales son esos artículos que se adquieren en condiciones deficientes.

El Sr. Noreña contesta diciendo que no ha querido hacer cargos á nadie, pero que no le duelen prendas y puede puntualizar sus afirmaciones diciendo, que se refieren á todos los Establecimientos y á artículos tales, como los huevos, que se sacaron á subasta á 11 pesetas el 100 y se pagan á 15, el carbón que salió á 7,20 pesetas y se paga á 7,50 y la manteca que salió á 12,68 y se paga á 12,70.

El Sr. Salcedo insiste en que se concreten los hechos, diciendo á qué Establecimiento se refieren, para que

pueda defenderse de tales cargos el Sr. Visitador.

El Sr. Noreña rectifica diciendo que concretará cuanto desee el Sr. Salcedo, y al efecto, cita los precios á que se han comprado los artículos desde Julio último en San Juan de Dios, Inclusa y Hospicio.

El Sr. Peláez dice que no ha intervenido en la compra de huevos en ningún Establecimiento, pero cree que esas alzas y bajas en el precio de los artículos, son debidas á las que se producen en el mercado.

El Sr. Noreña rectifica diciendo que no quiso hacer cargo alguno á los Visitadores, y sí sólo pedir á la Comisión de Beneficencia se saquen á subasta, si es posible, los artículos que se obtienen por administración á más elevados precios.

El Sr. Peláez dice que el mal está en que esos artículos se pagan al fiado, y por consiguiente más caros, sin culpa ninguna de los Interventores ni de los Visitadores.

El Sr. Presidente resume el debate diciendo que es muy justa la petición del Sr. Noreña, pero ha de decirle que antes de pedir excepción de subasta para estos suministros, exige la ley que se intente este acto por tres veces, y respecto á los huevos van celebradas cinco, sin que se haya presentado postor á pesar de haber aumentado el precio todo lo posible, porque como el señor Noreña sabe, los contratistas prefieren el sistema de la administración; próximo está el mes de Junio en que saldrán á subasta estos suministros y tiene el convencimiento de que ocurrirá lo mismo. Ofrece al Sr. Noreña transmitir su ruego al Sr. Presidente, para interesar del Sr. Gobernador la remisión de los expedientes á que se ha referido en la segunda parte de su discurso y da por terminado el incidente.

El Sr. Martínez Contreras ruega á la mesa que pregunte al Sr. Presidente de la Corporación si se da cumplimiento al art. 125 de la ley Provincial, según el que al principio de cada reunión semestral de la Diputación, debe darse cuenta del estado en que se encuentra la recaudación é inversión de fondos, y también si se da cumplimiento al párrafo 2.º del mismo artículo que ordena se publique mensualmente por la Comisión, nota de los gastos causados en las obras provinciales que se hagan por administración.

El Sr. Salcedo pregunta también si con arreglo al párrafo 3.º del mismo artículo se hallan de manifiesto en Secretaría las cuentas y documentos originales referentes á las mismas obras para que puedan ser examinados por los particulares y especialmente por los Diputados.

El Sr. Presidente promete al señor Martínez Contreras transmitir su ruego al Sr. Presidente, por más que cree se hallará cumplido el precepto legal citado y que los estados referentes á esas obras se encontrarán á disposición de todos los Sres. Diputados y entiendo se van publicando en el BOLETÍN OFICIAL.

Acto seguido se dió lectura de la siguiente proposición:

«A la Excm. Diputación. = Varias veces, en el seno de la Corporación, han sostenido los Diputados que suscriben su criterio opuesto á la forma en que vienen haciéndose las distribuciones de fondos; y aun cuando no han sido del todo infructuosas y baldías sus observaciones, es lo cierto que no han conseguido el objeto que se proponían encaminado al más estricto cumplimiento de las disposicio-

nes vigentes; y Considerando que dado el precepto contenido en la Real orden de 30 de Julio de 1883, en relación con la de 28 de Diciembre de 1882 y el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto del mismo año, las distribuciones mensuales de fondos de las Diputaciones Provinciales han de formarse con estricta sujeción á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y deben aprobarse del modo establecido en los 93 al 96 del Reglamento dictado para su ejecución: = Considerando que por una práctica contraria á esos preceptos, las distribuciones de fondos en vez de aprobarse en los tres primeros días de cada mes para el siguiente, por capítulos y artículos del presupuesto, se viene presentando y aprobando en los últimos días del mes y hasta hace poco, solo por capítulos, no haciéndose la expresión necesaria de los artículos y mucho menos de los servicios á que se refieren: Proponen á la Corporación se sirva acordar: que las distribuciones de fondos deberán ser aprobadas como disponen los artículos 37 y 93 de la Ley y reglamento de 1865 sobre contabilidad provincial dentro de los tres primeros días de cada mes con arreglo al número diez de los aprobados con dicho reglamento expresando los capítulos, artículos y servicios á que se refieren; sin que por concepto alguno pueda diferirse el cumplimiento de aquellas disposiciones bajo la responsabilidad personal de aquellos á quienes la ley encomienda la formalización de aquellos documentos ú operaciones. = Palacio de la Diputación 7 de Abril de 1899. = Francisco Martínez Contreras. = Juan Villanova. = Celso Lucio. = Joaquín Chapaprieta. = Luis I. de Noreña. = J. Ranero. =

El Sr. Martínez Contreras apoyó su proposición diciendo que como solo se trataba de pedir el cumplimiento de la ley, del reglamento y de los recursos que se citan en la misma, nada necesitaba decir sobre ello, reservándose el derecho de defenderla cuando se discutiera el fondo, limitándose á pedir á sus compañeros que la tomaran en consideración:

Tomada en consideración, el señor Martínez Contreras propuso se declarase la urgencia, pero en vista de que no había suficiente número para acordarla, desistió de dicha petición, pasando en su consecuencia á estudio de la Comisión correspondiente.

También se dió lectura de la proposición siguiente:

«A la Excm. Diputación provincial. = Propuesta por los que suscriben la forma en que á su juicio debe presentarse y ser aprobada la distribución de fondos, y sea que su propósito sea otro que el de conocer la inversión de los fondos provinciales y el estado de su recaudación del modo establecido en el art. 125 de la vigente Ley, muy en armonía con el deseo expuesto por el Sr. Presidente actual al tomar posesión de su cargo, de hacer la Ordenación de pagos de una manera tan clara y transparente que pudiera lanzarse para su examen á la vía pública; y

Considerando que sólo llevando á la práctica franca y resueltamente este pensamiento, pueden satisfacerse enérgicas reclamaciones de la opinión que á todo trance exige un conocimiento exacto y acabado del destino que se da á sus fondos;

Considerando que de cumplirse estrictamente el art. 37 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecución, los acreo-

dores de la Diputación pueden conocer á tiempo las cantidades que han de satisfacerse en el mes siguiente; y haciéndose pública por la Ordenación las que han sido satisfechas en el anterior.

Proponen á la Corporación se sirva acordar:

1.º Que además del estado á que se refiere el art. 125 de la ley Provincial vigente, en los tres primeros días de cada mes se publique y remita á los Sres. Diputados otro estado de las obligaciones satisfechas en el mes anterior expresando las circunstancias que determina el citado art. 125.

2.º Que por Contaduría se formalice otro estado general comprensivo, por una parte, de todas las distribuciones de fondos hechas ó aprobadas desde 1.º de Julio de 1898, y por otra, de la recaudación ó inversión de sus fondos desde igual fecha expresando en cuanto á las obras que se hicieran por administración cuantas circunstancias exige el art. 125 ya citado de la ley Provincial. =Palacio de la Diputación 7 de Abril de 1899. =Francisco Martínez Contreras. =Juan Villanova. =Celso Lucio. =Luis I. de Noreña. =J. Ranero. =Joaquín Chapaprieta.

El Sr. Martínez Contreras apoyó brevemente su proposición en los mismos términos que la anterior.

Tomada igualmente en consideración, se acordó que pasara también á la Comisión correspondiente.

En este momento entran en el salón los Sres. Cortina y Chapaprieta.

Dada cuenta de los asuntos que figuraban en el orden del día, se acordó:

Comisión de Hacienda

Declarar de abono el premio de lotería que corresponde á las acogidas que fueron de la Inclusa ó Asilo de las Mercedes, Andrea Luisa Fernández, Mercedes Olfas, María Manuela Redondo, María Luisa López, Ramona Prado, Millana Manuela Portillo, Encarnación Torrecilla y Bárbara Cavildo, por haber contraído estado.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia las cuentas del Ayuntamiento de Gascones del ejercicio 96-97 y las de Fuente el Saz del 95-96 para que continúe la tramitación marcada por la ley Municipal.

Dejar sobre la mesa á petición de los Sres. Salcedo y Chapaprieta el dictamen proponiendo acceder á la sustitución de los créditos que tiene constituidos como fianza definitiva, por Obligaciones provinciales, D. Cirilo Iscar, contratista de la Beneficencia provincial.

Denegar la petición de Agustín Arias solicitando la pensión que disfrutaba su hijo D. Domingo, Inspector que fué del Hospicio, por resultar existir otra persona con mayor derecho á la petición.

Dejar sobre la mesa el dictamen declarando de abono á Doña Mariana Miralles los haberes que dejó devengados su hermano D. Juan, como jubilado de la Corporación.

Leído el dictamen proponiendo se ordene al Alcalde de Navarredonda para que abone inmediatamente al Delegado nombrado para examen de cuentas y balances por el Sr. Gobernador, las dietas devengadas.

El Sr. Chapaprieta hizo uso de la palabra para una cuestión de orden, manifestando que habiendo suspendido el Sr. Gobernador un acuerdo de la Diputación por entender que no podía resolverse ningún asunto administrativo, como todos los que á ella se sometían lo eran, se hallaba ilegalmen-

te constituido y todos los acuerdos que adoptase serían nulos.

El Sr. Presidente manifestó que tal sería la opinión del Sr. Gobernador, pero como éste no podía considerarse artículo de fe, podía la Diputación diferir de este criterio y seguir adoptando acuerdos que luego aquella autoridad podía ó no suspender, dando por tanto por terminado este incidente.

El Sr. Martínez Contreras manifestó que pudiera suceder que con el criterio sustentado por el Sr. Gobernador y por el Sr. Presidente de la Diputación, quizás este asunto no se debiera resolver, porque refiriéndose á cuentas y balances y abono de dietas se estimara comprendido entre los que no pueden decidirse dentro del período electoral.

El Sr. Mejía en nombre de la Comisión de Hacienda retiró el dictamen.

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión de Beneficencia, se acordó:

Contestar al Sr. Director del Hospital que procede entregue al Juzgado la cantidad que posea, á su ingreso en observación, la presunta alienada Mariana Crespo, ante quien el hijo de la enferma debe hacer la oportuna reclamación.

Proponiendo, de conformidad con lo que interesa el Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios, el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de la niña María Mécica y Flores, de cinco años de edad y natural de Madrid, abandonada de sus padres, toda vez que se encuentra curada de la enfermedad que motivó su ingreso en el primero de dichos Establecimientos.

Proponiendo la aprobación del expediente para ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Eugenio Aparicio, Eduardo Costero, Julián y Teodomiro Herráiz y Alejandro Velasco.

Proponiendo la aprobación de los expedientes para ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Leonor Luzón, Juana y Josefa Gutiérrez, Dolores Gómez Andrés, María Fernández Pacheco Martín y Balbina Palomar Crespo.

Idem id. en el Hospicio de los niños Santiago Salazar, Francisco García Tofé, Aurelio Sotillo y Gregorio y Luis Chacón.

Idem se encomiende en definitiva de la Visita del Hospital de San Juan de Dios al Sr. D. José Peláez; que para cubrir la vacante que con motivo de esta designación resulta en la Inclusa y Casa de Maternidad, se nombre á los Sres. D. Juan Villanova y D. Ramiro Martínez Aparicio, respectivamente; y que se otorgue un expresivo voto de gracias al Sr. Peláez por sus acertadas disposiciones durante el tiempo que ha desempeñado interinamente la Visita del Hospital de San Juan de Dios.

Proponiendo un expresivo voto de gracias al Sr. Martínez Contreras, como Visitador de la Plaza de Toros durante el interregno en que ha funcionado la Comisión provincial, por las obras ejecutadas por iniciativa del mismo en el tejado de la capilla de aquel edificio, sin gravamen alguno para el Erario provincial.

Idem id. al Sr. Cortina, como Visitador del Hospicio, por sus acertadas reformas introducidas en las costumbres de aquel Asilo, especialmente en los actos de la comida, y otro á las Hermanas de la Caridad y Empleado del mismo Sr. Lapuente, por haber secundado hábilmente dichas disposiciones.

A petición del Sr. Chapaprieta quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo que se devuelva á la casa Corcho Hijos el depósito de 2.500 pesetas que consignaron en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en el concurso abierto por la Comisión provincial para la instalación de los servicios de hidroterapia en el Hospital de San Juan de Dios, toda vez que dichos señores hacen expresa renuncia á la proposición que al efecto presentaron.

También quedó sobre la mesa, á petición del Sr. Salcedo, con el fin de unir cuantos antecedentes existen en la sección de Beneficencia, el dictamen proponiendo que proceda devolver á D. Vicente Salgado, rematante en la subasta de la obra para el afirmado de los paseos interiores del Hospital de San Juan de Dios, la fianza constituida á responder del cumplimiento del contrato, toda vez que, habiendo cedido sus deberes y obligaciones á D. Crispulo García Llorente con el consentimiento previo de la Diputación, este último ha prestado su garantía con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones.

Habiendo terminado los asuntos que venían en el orden del día y en vista de que el Sr. Presidente efectivo de la Diputación no había llegado todavía y de que el plazo para la interposición del recurso de alzada contra la suspensión del acuerdo sobre defensa de los derechos de la Beneficencia, expiraba hoy, lo sometía nuevamente á discusión, según al principio de la sesión se había acordado.

El Sr. Salcedo manifestó que, siguiendo el criterio del Sr. Gobernador, debería ser también nulo el acuerdo de alzarse contra la suspensión por él decretada, pero que como se trataba del asunto de más importancia y de mayor gravedad de los que se cernían sobre la Diputación; como el Cuerpo de Letrados, único asesor de la misma, había dictaminado en el sentido de que procedía la alzada, creía que era muy grande la responsabilidad que se contraería al no adoptarse este acuerdo, no insistiendo en cuanto al fondo del asunto, porque ya se había dicho en diferentes ocasiones, y en el mismo recurso constaba, las razones en que se fundaba el indiscutible derecho de la Diputación á entablar el recurso, y por más que probablemente el mismo Sr. Gobernador, según su criterio, estimará que durante el período electoral, como no puede incoarse ni tramitarse expediente alguno, quedan en suspenso las disposiciones adjetivas referentes á plazos, por si acaso expirando aquel día el concedido por la Ley se debía interponer, porque los Diputados estaban ante todo allí para defender los intereses provinciales y responder á la confianza en ellos depositada por sus electores.

El Sr. López González manifestó que entraba en el debate con verdadero pesar, pero que lo hacía para oponerse á que se entablara el recurso, únicamente teniendo en cuenta el argumento alegado por el Sr. Gobernador al suspender el acuerdo, por las consideraciones que pasaba á exponer. Ya manifestaba dicha autoridad terminantemente, que no entraba para nada en la cuestión de fondo, en la que el que hablaba se hallaba de acuerdo con todos sus compañeros respecto al indiscutible derecho de propiedad que la Diputación tenía sobre la Iglesia y terrenos del antiguo Hospital de San Juan de Dios; pero como se trata sólo de una cuestión de forma, como el acuerdo se suspendió úni-

camente por hallarnos en período electoral, en su concepto, nada se perdía con esperar á que transcurriera, puesto que una vez pasado quedaría *ipso facto*, anulada la suspensión gubernativa, volverían las cosas al estado que tenían antes de ella, y subsistente, por tanto, el acuerdo, según se deducía de la comunicación del Sr. Gobernador y del mismo informe del Cuerpo de Letrados; si él creyese que la Diputación, por no interponer este recurso podía abandonar ó perder algún derecho, en manera alguna se opondría á que se entablase, haciéndolo sólo porque, como había indicado, nada se juzgaba ahora, y hablando con franqueza y colocándose en el terreno de la realidad, entendía que en esta cuestión, por su importancia y trascendencia y hasta por las personas que en ella intervenían, debía procederse con suma cautela y usar un tecteo especial (valga la frase), pues cuanto mayor fuera la prudencia con que la Diputación procediera en este asunto y las muestras de deferencia que se concedieran al Gobernador y al Obispo, mayores serían también las probabilidades de la victoria, y por esta razón estimaba también, sin querer imponer por eso su criterio á nadie, que no debían exagerarse las cosas hasta por conveniencia de los intereses provinciales.

El Sr. Salcedo contesta diciendo que ha venido á la Diputación á cumplir con un deber, cual es la defensa de los intereses provinciales, y nada será bastante á separarle de esa línea de conducta. Dice que no parece si no que el Sr. López y González ha venido á hacerse eco, no sólo de inspiraciones del Gobierno, sino también de otra esfera más elevada y espiritual, pero nunca sus palabras podrán ser otra cosa que una opinión particular que haya expuesto como él expone la suya, y desde luego puede asegurar que no le ha convencido y que está cierto de haberse colocado en el terreno de la razón. Si la Diputación siguiera los consejos del Sr. López y González, seguramente se la acusaría de negligencia en la defensa de sus intereses, y desde el momento en que se la estrecha de tan despiadada manera, se hace preciso alzarse con valentía y que todos vayan unidos á sostener y defender de hecho y de derecho sus acuerdos, pues ciertamente nada conseguiría con sujetarse á ese tecteo, á ese compás de espera de que se ha hablado, y en cambio se podría decir que los Sres. Diputados dejaban abandonados los intereses que les confiaron los electores.

En este momento abandona la Presidencia el Sr. Beltrán, ocupándola el Sr. Mejía como Diputado de más edad.

Continúa el Sr. Salcedo diciendo que en la defensa de los intereses provinciales no deben mostrarse pusilánimes los Diputados, y si se adoptase ese compás de espera se daría con él una positiva ventaja al Gobierno, por lo que él ha de votar en pro de la interposición del recurso.

El Sr. Chapaprieta dice que poco ha de añadir á lo dicho por el Sr. Salcedo, si bien tiene que recoger una de las manifestaciones hechas por el señor López González, porque como se ocupó de este asunto en la última sesión, podría parecer que se asustaba de ciertas amenazas. Entiende que no se trata aquí de un asunto en que deba hacerse gala de humildad y mansedumbre, sino de una cuestión de dignidad en la que sólo cabe defenderse por cuantos medios sea posible, y habrá de saber la Diputación que no ha-

bía en la ley artículo alguno que la autorizara para alzarse, y debería intentar y protestar contra el acto del Gobernador.

En este instante ocupa de nuevo la Presidencia el Sr. Beltrán.

Continúa el Sr. Chapaprieta diciendo que en la última sesión se levantó para decir esto mismo, y el señor Presidente no consintió que se discutiera el asunto, alegando que no se podía entrar á discutir el fondo del mismo, y que sólo procedía quedar enterados de la suspensión del acuerdo; pero no es posible que la Diputación consienta pase este asunto con un simple «Visto», porque su propia dignidad se opone á que consienta semejante decisión del Gobernador. Porque si esta autoridad tratara sólo de suspender el acuerdo por estar tomado en período electoral, habría suspendido los demás que en la misma sesión se tomaron; pero no es así, porque de lo que se trata es de dar el primer paso para lo que vendrá después, que será el despojarnos de los terrenos de San Juan de Dios, y así es que se prepara el camino diciendo que la suspensión obedece á estar en período electoral y además á la gravedad que entraña el acuerdo, apreciación que no habrá necesidad de hacer si no existieran posteriores miras. Yo soy, añade, ferviente católico, pero en el cumplimiento de mi deber arrostré todas las excomuniones, y deber nuestro es buscar todos los medios de oponernos á esta suspensión, por lo que entiendo que debe acordarse entablar el recurso, porque es cuestión de dignidad por el menosprecio con que se ha tratado á la Diputación en este asunto; no está la Corporación en el caso de conformarse con el despojo, y por fortuna todos estamos unidos en la misma aspiración; así es que para no agriar más el debate y hacer más tirantes las relaciones de aquélla con los poderes que intervienen en este asunto, entiendo que por unanimidad debemos acordar sin más discusión entablar la alzada.

El Sr. López y González rectifica diciendo que oye siempre con gusto al Sr. Salcedo y no ha puesto en duda el derecho que tiene á exponer su opinión libremente como él expone la suya. Repite que si se tratara de una cuestión de fondo y creyera que la Diputación podía perder algo de su derecho, él sería el primero en votarla, pero como sólo es una cuestión de forma, llamaba la atención de la Diputación sobre ello, no por humildad, sino por prudencia. No trae inspiraciones mitrales ni políticas, sólo defiende su criterio porque así cree evitar que se hagan más tirantes las relaciones de la Diputación con el Gobierno; pero cuando se resuelva el fondo de este asunto, irá tan allá como el primero, y si hay que sufrir algún percance lo sufrirá con gusto y con gusto hará el papel de mártir; en lo que hoy se discute, entiendo que es mejor no alzarse, con lo que adquirirán más fuerza para la resolución definitiva, pues se trata sólo de perder unos días y esta pérdida nos dará un argumento más.

El Sr. Salcedo rectifica diciendo que la cuestión se ha colocado dentro de un círculo en el que todo lo que pudiera contestar al Sr. López y González, cabría condensarlo en la siguiente cuarteta:

«Dices que compraste un gato
y le compraste barato;
no te arriendo la ganancia:
que te haga provecho el plato».

El Sr. Lucio hace constar que no

son una cuarteta los versos que ha citado el Sr. Salcedo.

Añade el Sr. Salcedo que aunque no se trata de una cuestión sustantiva sino adjetiva simplemente, desearía que el Sr. Cortinas ilustrase el asunto dando á conocer su opinión.

El Sr. Cortinas contesta á la alusión del Sr. Salcedo diciendo, que está en un todo conforme con las teorías expuestas por éste y por el Sr. Chapaprieta; entiende que en este asunto de gran importancia para la Diputación, que si bien es cierto que debe discutirse por ambas partes con gran mesura y templanza, la Diputación debe estar siempre arma al brazo para defender sus derechos, y como se ha dictado una providencia por el Sr. Gobernador que en su opinión no se ajusta á la Ley, entiendo que, aunque sólo sea *ad cautelam*, debe interponerse el recurso.

En votación nominal se acordó la interposición del mencionado recurso por nueve votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Cortinas, Chapaprieta, García Gordo, Lucio, Martínez Contreras, Salcedo, Sandoval, Villanova (Secretario), Beltrán (Presidente).

Señores que dijeron no: López González, Mateo, Mejía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la del lunes próximo los dictámenes sobre la mesa.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

El art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la imposición, administración y cobranza de los impuestos del 1 por 100 sobre pagos, y 5 por 100 sobre las amortizaciones de la Deuda pública, impone á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación de remitir á la Administración de Hacienda en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los conceptos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo, se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que se hallen cerrados, sin omitir los que se hallan exceptuados que deberán designarse y justificarse

No han cumplido aun dicho precepto por lo que se refiere al cuarto trimestre, los Ayuntamientos de los pueblos de

Ajalvir.
Alcorcón.
Aldea del Fresno.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.
Belmonte de Tajo.
Boadilla.
Braojos.
Brea.
Brunete.
Cabanillas.
Camarma.
Canencia.
Canillejas.
Canillas.
Casarrubuelos.
Cenicientos.
Chamartín.
Chapinería.
Cobeña.

Collado Villalba.
Colmenar del Arroyo.
Colmenar de Oreja.
Colmenarejo.
Colmenar Viejo.
Corpa.
Coslada.
Daganzo.
El Alamo.
El Molar.
El Vellón.
Fresnedillas.
Fuenlabrada.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Griñón.
Guadarrama.
Guadarrama.
Horcajo.
Horcajuelo.
Hoyo de Manzanares.
Humanes.
La Acebeda.
La Cabrera.
La Serna.
Leganés.
Lozoya.
Madarcos.
Majadahonda.
Mangirón.
Meco.
Moraleja de Enmedio.
Moralzarzal.
Móstoles.
Navalagamella.
Navalcarnero.
Navacerrada.
Navas del Rey.
Orusco.
Oteruelo.
Parla.
Paredes de Buitrago.
Pedrezuela.
Pinilla del Valle.
Pozuelo de Alarcón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledo de Chavela.
Robregordo.
Rozas de Puerto Real.
San Agustín.
San Fernando.
San Martín de la Vega.
San Martín de Valdeiglesias.
San Sebastián de los Reyes.
Santa María de la Alameda.
Serrada.
Serranillos.
Sevilla la Nueva.
Torrejón de la Calzada.
Torrelodones.
Torremocha de Uceda.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Valdemanco.
Valdemañeda.
Valdemorillo.
Valdemoro.
Valdeolmos.
Valdepiélagos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Velilla de San Antonio.
Venturada.
Vicálvaro.
Villaconejos.
Villalvilla.
Villaverde.
Villaviciosa de Odón y
Zarzalejo.

En su consecuencia esta Administración, de conformidad á lo prevenido en el artí-

culo 19 del ante dicho Reglamento, señala á los citados Ayuntamientos un término de seis días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que remitan los expresados documentos; con apercibimiento de que transcurrido éste, se impondrá desde luego á los morosos la multa correspondiente.

Madrid 14 de Septiembre de 1899.—
El Administrador de Hacienda, Francisco García.

158.—948.

Monopolios.—Defraudación

Resultando desconocido el domicilio de D. Pedro Juan Miret, Inspector que fué en esta provincia de la Renta del Timbre, se le cita por el presente para que comparezca el 29 del actual á las tres de la tarde en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia (Plazuela de la Platería de Martínez, 2), donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar los expedientes instruidos por el Sr. Miret contra los Sres. Loyola y Aguado, Thomas Cock & Son y D. José Prast y D. Luis Mira por faltas en el uso del Timbre del Estado; previniéndoles que en el caso de no asistir á dicha Junta ni justificar la falta, resolverá la misma lo que proceda en cuanto al fondo de los referidos expedientes.

Madrid 15 de Septiembre de 1899.—
El Administrador de Hacienda, Francisco García.

159.—981.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras para la sustitución del actual empedrado de cuña de la calle de Barrionuevo, hoy Conde de Romanones, por el de adoquín irregular suministrado por la contrata vigente de este servicio, bajo el tipo de 5.432 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 271'60 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 543'20 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 25 de Septiembre de 1899 á las tres de la tarde en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Septiembre de 1899.—
El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición verbal

(No se admitirá puja menor de una peseta.)

158.—937.

Valdetorres

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión del día 10 del corriente ha acordado deslindar todas las vías pecuarias, abrevaderos y caminos que existen en este término municipal. Las operaciones del deslinde darán

principio el día 26 del presente mes, y con el fin de que llegue a conocimiento de los dueños ó usufructuarios de los terrenos colindantes á las vías pecuarias, lo hago presente por medio de este edicto, el que servirá de notificación; advirtiéndole que si no concurren al deslinde, se entenderá que se dan por conformes con el mismo, y sin derecho á entablar ninguna reclamación.

Valdetorres 11 Septiembre de 1899.—
El Alcalde, Feliciano Angel.

158.—939.

El Vellón

Las cuentas municipales de esta villa y año económico de 1897 á 1898, se hallan formadas y desde esta fecha quedan expuestas al público por término de quince días, durante las cuales se admitirán las reclamaciones que contra ellas se presentaren; pasado dicho término, no serán atendidas.

El Vellón 10 de Septiembre de 1899.—
El Alcalde, Pedro Díaz.

158.—951.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Ledesma Cia, Capitán primer Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de caballería, Juez instructor de la causa seguida en este regimiento contra el soldado del mismo Mateo Restudis Arcasons, por el delito de tercera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mateo Restudis Arcasons, soldado de este regimiento, natural de Osor, provincia de Gerona, de veintiocho años de edad, hijo de Esteban y de María, de estado soltero, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos negros, nariz gruesa, barba redonda, boca grande, color blanco, frente grande, su aire franco, su producción facil, su estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Gerona, comparezca en el Cuartel de San Gil, que ocupa el regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de caballería, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue con motivo de haber cometido el delito de tercera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de caballería de San Gil, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Septiembre de 1899.—Federico Ledesma.

156.—873.

D. Leopoldo Pobo y Nuñez, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por el presente cito, llamo y emplazo á Doña María del Rosario, Doña Joaquina y D. Manuel Fauste y López, hijos de D. Manuel Fauste y Ruiz, Capitán que fué de infantería, y de Doña Feliciano López y Errazu, natural la primera de Málaga, la segunda de Pamplona y el tercero de esta última ciudad, que tuvieron su domicilio en esta Corte, calle de Ruiz, número 15, y en la de la Corredera números 15 y 17, y en la actualidad se desconoce el que tengan, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, sito en esta Corte, calle de Mendizabal, núm. 5, piso primero, con objeto de recibirles declaración en expediente que se instruye, con motivo del fallecimiento del orecitado Capitán D. Manuel Fauste y Ruiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Septiembre de 1899.—Leopoldo Pobo.

155.—856.

BARCELONA

D. Juan Ros y Sattle, primer Teniente del primer batallón de artillería de Plaza y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero del disuelto décimo batallón de Plaza, Marcelino Barroso y Milián por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Marcelino Barroso y Milián natural de Madrid, parroquia de San Lorenzo, Juzgado de la Inclusa, provincia de Madrid, hijo de Alejandro y de Demetria, nació en 16 de Enero de 1869, de oficio carpintero, de estado soltero y de estatura 1'607 milímetros; sus señas, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, aire marcial, señas particulares ninguna; sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de artillería de Plaza, calle de Santa Madrona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por el delito de deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Marcelino Barroso y Milián, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á los 7 días del mes de Septiembre de 1899.—Juan Ros.

157.—924

GRANADA

Los individuos de tropa del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, que se hallan en sus casas en uso de licencia trimestral sin goce de haber, con arreglo á la Real orden de 9 de Junio último, continuarán en igual situación, y no verificarán su incorporación á dicho regimiento, hasta que por el mismo se les comuniquen las órdenes convenientes para efectuarlo.

Granada 9 de Septiembre de 1899.—
V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe

accidental, Firmado.—El Comandante mayor, José Acosta.

157.—931.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos sobre declaración de herederos de Doña Soledad Fernández Alvarez, se anuncia el fallecimiento intestado de ésta, ocurrido en Orense el 10 de Febrero último, la cual era natural de Valencia, é hija natural de Doña Felipa Fernández Alvarez, conocida también por Felisa; se hallaba casada á su fallecimiento con D. Félix López, y no habiendo dejado descendientes ni ascendientes, reclama su herencia su hermano natural D. Antonio Fernández Alvarez, para sí y su otro hermano natural D. José, sin perjuicio de los derechos que la ley reconoce al viudo de la Doña Soledad; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de las de Valencia y Orense.—Madrid 9 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín y Ruiz—El Actuario, por mi compañero Sr. de Antonio, Licenciado, Pedro Taracena.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Madrid á 9 de Septiembre de 1899.—Por mi compañero Sr. de Antonio, Licenciado, Pedro Taracena.

54.—P.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se sigue contra Felipe Pinillos Rodríguez y Juana Sanz Aranzo, por expendición de moneda falsa, se cita á Gregoria Sánchez, que estuvo en esta ciudad el día 24 de Agosto último vendiendo cangrejos en la Plazuela y la dieron moneda falsa, y cuyo domicilio y paradero de la misma se ignora, para que en el término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en dicha causa y ofrecerla la misma; prevenida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 11 de Septiembre de 1899.—El Escribano, Pascual Moreno.

157.—910.

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por esta requisitoria se cita y llama á Manuela García Alvarez, de veintinueve años de edad, casada, natural de Madrid, vecina que dice ser de dicha Corte, en la calle de Castilla, núm. 2, y Matilde García Sánchez, de cincuenta y un años de edad, hija de Isidoro y Ana, viuda, natural de Piedrahita, vecina que dice ser de esta Corte, en la calle de las Carolinas, núm. 9, cuyo paradero de las mismas se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado la Matilde para ser reconocida por el Médico Forense, y la Manuela para notificarla el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibidas que de no com-

parecer serán declaradas rebeldes, y las parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las referidas Manuela y Matilde, y su remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habidas.

Dada en Alcalá de Henares á 11 de Septiembre de 1899.—Blas de Mesa.—El Actuario, Pascual Moreno.

157.—911.

MOTRIL

D. Juan Antonio Fort, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa Vilches Ortega, profesora de instrucción primaria y fallecida abintestato en esta ciudad, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho que se crean asistidos; pues en el expediente promovido de oficio con motivo de dicho fallecimiento, así lo tengo acordado.

Dado en Motril á 4 de Septiembre de 1899.—Juan A. Fort.—Por su mandado, Ricardo Martínez.

155.—854.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de dos depósitos transmisibles señalados con los números 304, 197 y 379, 969, expedidos por este Establecimiento en 23 de Junio de 1892 y en 19 de Enero de 1897, respectivamente, á favor de D. Patricio Moreno y Serrano, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Septiembre de 1899.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

52.

EL RAMO DE FLORES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Por este tercero y último edicto, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y 26 del Reglamento social, se emplaza á los señores Accionistas que á continuación se expresan, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presenten en la Tesorería de esta Sociedad, Valverde, núm. 3, entresuelo izquierda, de cinco á ocho de la noche, á satisfacer el dividendo pasivo núm. 4, acordado repartir en las Juntas generales ordinarias celebradas en 26 de Febrero y 30 de Julio próximo pasado, quedando sujetos, de no hacerlo, á los perjuicios que en los mismos se señalan.

Accionistas

Número de las acciones

D. Leopoldo Falcón (testamentaria).....y.....	74
D. Manuel Villodas (testamentaria) resto.....	136
D. Rafael Blanco y Padilla, y demás coparticipes.....	154

Madrid 17 de Septiembre de 1899.—
De orden del Sr. Presidente: El Secretario Contador, Hermenegildo de Bonis.

53.—P.

Esouela Tipolitográfica del Hospicio

157 Telefono 132